

REF.: Aprueba Bases Técnicas Definitivas para el "Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024" y del "Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución".

SANTIAGO, 11 de junio de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 195

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en los artículos 7º y 9º letra h) del D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, "la Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c)** Lo establecido en la Ley Nº 21.194, de 2019, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica, en adelante, "Ley Nº 21.194";
- d)** Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- e)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 327 del Ministerio de Minería, de 1997, que fija reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- f)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 341 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007, que aprueba reglamento para la fijación de precios de los servicios no consistentes en suministro de energía, en adelante "Decreto Supremo Nº 341";

- g)** Lo establecido en la Resolución Exenta N° 40 de la Comisión, de 3 de febrero de 2020, que fija Áreas Típicas para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución cuadrienio noviembre 2020-2024, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 805, de 23 de diciembre de 2019, en adelante "Resolución Exenta N° 40";
- h)** Lo establecido en la Resolución Exenta N° 24 de la Comisión, de 21 de enero de 2020, que aprueba y comunica Bases Técnicas Preliminares para el "Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024" y del "Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución", en adelante "Resolución Exenta N° 24" o "Bases Técnicas Preliminares";
- i)** Las observaciones presentadas a las Bases Técnicas Preliminares por parte de Chilquinta Energía S.A. (Chilquinta); Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Ltda. (Codiner); Compañía General de Electricidad S.A. (CGE); Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (Edelmag); Enel Distribución S.A. (Enel Distribución); empresas del Grupo SAESA; y la Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas (Fenacopel);
- j)** La Resolución Exenta N° 103 de la Comisión, de 31 de marzo de 2020, que aprueba y comunica Bases Técnicas Corregidas para el "Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024" y del "Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución", en adelante "Resolución Exenta N° 103" o "Bases Definitivas";
- k)** Lo resuelto por el Panel de Expertos mediante Dictamen N° 3-2020, de fecha 1 de junio de 2020, que resuelve Discrepancias sobre Bases Técnicas para el Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución Cuatrienio 2020 – 2024 y de Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución; y,
- l)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las componentes del valor agregado por concepto de costos de distribución definidas en el artículo 182° del mismo cuerpo legal, se calcularán sobre la base de un estudio de costos encargado a una empresa consultora por la Comisión, el que deberá sujetarse al procedimiento dispuesto en el artículo 183 bis;
- 2)** Que, en el marco del proceso señalado en el considerando anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183° de la Ley y en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.194, mediante Resolución Exenta N° 40, la Comisión fijó las Áreas Típicas para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución cuadrienio noviembre 2020-2024;
- 3)** Que, según lo dispuesto en el artículo 183° bis de la Ley, la Comisión debe emitir y comunicar a las empresas concesionarias y a los participantes inscritos en el registro a que se refiere el mismo artículo, las bases técnicas preliminares del estudio de costos para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, lo que, respecto del proceso correspondiente al cuadrienio noviembre 2020-2024, deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 21.194, en conformidad con lo señalado en el artículo tercero transitorio de la referida ley;
- 4)** Que, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.194, establece que, para el proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuadrienio noviembre 2020-2024, y por única vez, no serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 183° bis sobre la constitución del registro de participantes, entendiéndose como integrantes de dicho registro las asociaciones de consumidores a que se refiere la Ley N° 19.496 y las empresas concesionarias de distribución eléctrica;
- 5)** Que, por su parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 184° de la Ley, los precios de los servicios no consistentes en suministro de energía a que se refiere el número 4 del artículo 147° de la misma norma, deben ser sometidos a revisión y determinación de

nuevos valores con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministros de distribución;

- 6)** Que, en virtud de lo señalado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 341, la Comisión debe notificar a las empresas distribuidoras las bases técnicas preliminares para el estudio de costos de servicios no consistentes en suministro de energía;
- 7)** Que, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias indicadas en los considerandos anteriores, esta Comisión aprobó y comunicó, mediante Resolución Exenta N° 24, las Bases Técnicas Preliminares "Para el Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024" y del "Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución";
- 8)** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 183° bis de la Ley, Chilquinta Energía S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Ltda., Compañía General de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., Enel Distribución S.A., empresas del Grupo SAESA; y, la Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas (Fenacopel), presentaron observaciones a las Bases Técnicas Preliminares referidas en el considerando precedente, las que fueron debidamente analizadas por la Comisión, aceptándolas o rechazándolas fundadamente;
- 9)** Que, de conformidad a lo establecido en el inciso décimo del artículo 183° bis de la Ley, mediante Resolución Exenta N° 103, esta Comisión aprobó y comunicó las Bases Técnicas Corregidas para el "Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024" y del "Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución", las que fueron objeto de discrepancias ante el Panel de Expertos;
- 10)** Que, mediante el Dictamen N° 3-2020 individualizado en el literal k) de vistos, el Panel de Expertos dirimió las discrepancias presentadas por las empresas Chilquinta Energía S.A.; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Compañía General de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda.,

Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda., Enel Distribución Chile S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de Aisén S.A. y Compañía Eléctrica de Osorno S.A. respecto de las Bases Técnicas Corregidas; y,

- 11)** Que, atendido lo dispuesto en el duodécimo inciso del artículo 183 bis de la Ley, y lo señalado en el artículo 8º de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos que consagra el principio conclusivo, en virtud del cual todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, conforme al mérito de lo expuesto, la Comisión procederá a aprobar las Bases Técnicas Definitivas para el “Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024” y del “Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”, según se señalará a continuación.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébanse las Bases Técnicas Definitivas para el “Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024” y del “Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución” y sus correspondientes anexos, las que se entienden formar parte de la presente resolución para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquense la presente resolución, las bases aprobadas en su artículo primero y sus correspondientes anexos, en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl

Anótese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/MOC/PMM/IGV/SCT/FFG

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Energía.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Panel de Expertos.
- Secretaría Ejecutiva CNE.
- Departamento Eléctrico CNE.
- Departamento Regulación Económica CNE.
- Departamento Jurídico CNE.
- Oficina de Partes CNE.